



**RESOLUCIÓN No. CJR18-443**  
**(Julio 27 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Administrativo.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, se conformaron los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, acto administrativo contra el cual fueron concedidos y resueltos los recursos de ley, adquiriendo firmeza el día 28 de febrero de 2018.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo que dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR18-273 de 15 de mayo de 2018, adicionada mediante acto administrativo CJR18-348 de 7 de junio de 2018, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron. Decisiones que fueron publicadas en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) durante cinco días y frente a las decisiones individuales allí contenidas procedía el recurso de reposición desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 7 de junio de 2018 y desde el 18 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2018, respectivamente.

El día 5 de junio de 2018, el señor **LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.001.843, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo de la convocatoria 22, quien **no** solicitó reclasificación, presentó recurso de reposición, contra la Resolución CJR18-273 de 15 de mayo de 2018, solicitando fijar la resolución recurrida por el término de 10 días para efectos de una correcta notificación; además revocar dicho acto, respecto de la actualización de la aspirante identificada con cédula de ciudadanía 36.754.001 quien con esta reclasificación en firme le superará en puntuación; y adicionar el acto administrativo en el sentido de dejar constancia de que éste registrará para las vacantes que se generen con posterioridad a su firmeza.

Solicita ser considerado como tercero interesado dentro del acto atacado, y concluye que la actualización del registro de elegibles no procede para este año, dado que la vigencia del registro de elegibles para Magistrado de Tribunal Administrativo, empezó el 28 de febrero de 2018 acorde con la publicación en la página web de la Rama. De otra parte señala que el registro reclasificado debe ser considerado para las vacantes publicadas el 1 de junio de 2018.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En el caso bajo estudio, se advierte la falta de legitimación por activa del recurrente para cuestionar la Resolución CJR18-273 de 15 de mayo de 2018, por lo tanto para solicitar la revocatoria de la puntuación reclasificada obtenida por la concursante identificada con la cédula de ciudadanía número 36.754.001, en atención a que el mismo no hace parte integral de este acto administrativo y de otra parte, no existe identidad de materia entre la Resolución CJR18-273 de 15 de mayo de 2018 y el escrito de recurso, **razones por las cuales será rechazado el recurso interpuesto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.**

No obstante, con el propósito de dar claridad respecto de la Resolución de reclasificación, tal y como lo señala en su recurso, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo de Convocatoria establecieron la posibilidad de reclasificar o actualizar el registro de elegibles, con las personas que estén interesadas en ello, para lo cual debieron aportar documentación encaminada al efecto, dentro de los términos estipulados, (*esto es los meses de enero y febrero*). Posibilidad de la cual usted no hizo uso.

Ahora bien, dado que todos los recursos presentados contra el Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo (*PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018*), fueron resueltos y publicados durante el término de 10 días del 21 al 27 de febrero, el Registro de elegibles quedó en firme el 28 de febrero de 2018, (Art. 87 numeral 2 C.P.A.C.A.).

Adicional a ello, los actos administrativos que se refieren anteriormente, se publicaron en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), por lo tanto son de conocimiento público.

Así las cosas, las solicitudes de reclasificación junto con la documentación, que fueron presentadas en esta entidad, es decir en la Oficina de Correspondencia del Consejo Superior de la Judicatura hasta el día 28 de febrero de 2018 y/o enviadas a través de correo electrónico de este ente, antes de la medianoche del mismo día, fueron consideradas para llevar a cabo la reclasificación, en tanto quedaba un día hábil, garantizando con ello, los principios de igualdad y debido proceso, acorde con lo establecido en el artículo 209 Constitucional.

Respecto de la notificación de los actos administrativos expedidos por esta Unidad, como se aludió anteriormente el Acuerdo de Convocatoria es Ley para las partes, por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, se dispuso en el numeral 6.2 del Artículo 3 lo que sigue:

**"6.2. Notificaciones:**

*→ La resolución que decide la admisión o inadmisión al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I de la etapa de selección - Prueba de conocimientos y psicotécnica, Fase II de la etapa de selección - Curso de formación judicial en sus diferentes módulos y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, **durante el término cinco (5) días hábiles**, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se expidan en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.* (Subrayas fuera de texto)

Bajo el anterior entendido, las actuaciones se encuentran debidamente notificadas.

En cuanto refiere que dentro de las convocatorias se han señalado diferentes términos a efecto de realizar las notificaciones de las actuaciones surtidas en desarrollo de las mismas, se le manifiesta que cada convocatoria es independiente y que el contenido de cada una de ellas es ley para las partes, y fueron aceptados sus términos desde el comienzo de las mismas por los participantes que se inscribieron.

Frente a la solicitud de considerarlo como tercero interesado dentro del acto atacado, no es posible acceder a ella, si se considera que solamente las personas que manifestaron su interés en la reclasificación dentro del registro de elegibles, son quienes se encuentran debidamente legitimadas para reprocharlo de una parte y de otra porque con esta actuación no se le casusa perjuicio alguno a usted, en el entendido que todos los integrantes del registro de elegibles tuvieron la oportunidad para solicitar la reclasificación, en igualdad de condiciones.

De otra parte se le hace saber, que el recurso solamente era procedente contra la Resolución CJR18-273 de 15 de mayo de 2018, en su contenido, y toda vez que estas peticiones no están contempladas en la misma, aunado a la falta de legitimación por activa, el recurso debe ser rechazado, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente se recuerda que el artículo 5.º del Acuerdo 4536 de 2008, señala que las listas de candidatos se elaborarán con base en el Registro de Elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, por lo que no se hace necesario adicionar el acto recurrido.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

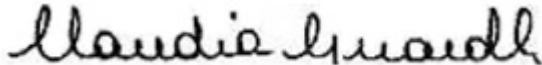
**ARTÍCULO 1.º: RECHAZAR** por improcedente el recursos de reposición presentado contra la Resolución CJR18-273 de 15 de mayo de 2018, por el Doctor **LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.001.843, en su condición de concursante dentro de la convocatoria 22, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO 2.º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM/CEUM.